

## **Informe alternativo Examen Periódico Universal**

### **Plataforma por la Defensa de la Democracia y los Derechos Humanos en Ecuador**

Plataforma (<http://plataformaecuador.org/>) integrada por:

Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos –AEDEP-,  
Asociación Red de ONG de Guayaquil –AROG-,  
Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos SURKUNA,  
Colectivo Antropólogos del Ecuador  
Colectivo YASUNIDOS,  
Confederación Mujeres por el Cambio  
Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador –ECUARUNARI-  
Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador –CUCOMITAE-,  
FBQ,  
Federación de Médicos del Ecuador,  
Federación Nacional de Periodistas –FENAPE-FIP,  
Frente Ecuatoriano de Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos,  
Fundación Mil Hojas,  
Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios –FUNDAMEDIOS-,  
Fundación DESAFÍO,  
Internacional de Servicios Públicos –ISP-,  
Junta Cívica de Guayaquil,  
Observatorio Electoral Ciudadano,  
Plan V,  
Red de Mujeres Políticas del Ecuador –REMPE-,  
Unión Nacional de Educadores –UNE-,  
Unión Nacional de Periodistas –UNP-

La Plataforma por la Defensa de la Democracia y los Derechos Humanos en el Ecuador es una coalición de 22 organizaciones de la sociedad civil y personalidades que buscan contribuir a la construcción democrática de la sociedad y el Estado ecuatorianos, orientándolos estratégicamente hacia el cambio, fundamentados por principios de desarrollo equitativo de todos los ciudadanos y basados en la autonomía de las personas y organizaciones sociales y políticas. Su nicho específico es la recolección de materiales para la elaboración de informes sistemáticos, la redacción consensuada de sugerencias acerca del desarrollo democrático e institucional y las sugerencias de actualización de instrumentos internacionales. En la elaboración de este informe han participado directa e indirectamente las organizaciones integrantes de la Plataforma.



6 de octubre de 2016

## Introducción

1. Al 2012, el Estado ecuatoriano registró una importante inversión social al amparo del crecimiento del precio del petróleo, principal producto de exportación. Sin embargo, esto no caminó de la mano con una política de progresividad de los derechos humanos, pese a que el Gobierno la promovió dentro y fuera sus políticas públicas, así como también a la Constitución, promulgada en el 2008, como la más progresista que se habría escrito durante la república en 1830, sobre todo en materia de garantías a los derechos.
2. Pese a la propaganda del Gobierno, en Ecuador se han producido numerosos intentos de sujeción de las organizaciones de la sociedad civil y acciones destinadas a terminar con su vida jurídica, así como el ataque sistemático a los opositores del régimen. No obstante, numerosas iniciativas sociales han logrado resistir y crear canales para la opinión pública independiente. En este contexto, han sido las organizaciones defensoras de los derechos humanos las que han evidenciado el modelo de control del Estado. Para enfatizar esta situación, en adelante se expone de qué manera el Estado ha incumplido e, incluso, agudizado la mala situación de los derechos humanos, tomando como base las recomendaciones que se le hicieron en el Examen Periódico Universal del 2012.
3. Este documento está organizado de la siguiente manera. Primero se describe el contexto y luego se expone la metodología utilizada, para finalizar en las transgresiones a los derechos de asociación y participación, pueblos indígenas, privacidad, justicia, expresión, participación, mujeres, ambiente y recomendaciones.

## Contexto

4. Durante el EPU realizado al Ecuador en el año 2012, diversos Estados manifestaron sus felicitaciones al proceso llevado a cabo por el Estado ecuatoriano en materia de protección y garantías de derechos humanos. Este examen puso en evaluación los primeros años del modelo de Estado implementado por la administración Correa, que había demostrado avances específicos en algunas materias, especialmente en inversión pública social e infraestructura. Sin embargo, ese privilegio fue acompañado por un claro desmedro en las garantías y estímulos para el ejercicio de otros derechos, especialmente, los derechos civiles y políticos. La reelección presidencial y la conformación de una mayoría gubernamental excluyente (2013) reforzaron el modelo de gestión del Estado, en que el Ejecutivo concentró poder por sobre las demás funciones públicas, los gobiernos subnacionales y, en general, de la sociedad.
5. Durante los siguientes años y hasta la actualidad se han aprobado, sin debate parlamentario, muchas leyes que no fueron tratadas en el primer período, haciendo uso de la nueva mayoría de dos tercios de legisladores y sin consideración de los argumentos de las minorías. También, de modo flagrante, el Ejecutivo ha tenido una injerencia directa en las decisiones del Legislativo, a las que presionó incluso con medidas de chantaje. Un ejemplo, entre muchos, de alto valor simbólico, fue una nueva amenaza de renuncia a su cargo si se aprobara la despenalización de aborto en el caso de violación en el Código Orgánico Penal, figura propuesta por tres asambleístas de su bancada, lo cual no solo trajo consigo el retiro del proyecto sino también la sanción partidaria a las proponentes.
6. También se promulgaron leyes que incluyen artículos punitivos contra los derechos ciudadanos básicos como los que se encuentran en el Ley Orgánica de Comunicación que atentan contra la libertad de expresión o bien los Decretos Ejecutivos 016 y 739, mediante los cuales la Presidencia de la República regula el derecho a la asociación vulnerando garantías de la sociedad civil organizada.
7. Este Informe sostiene que el Estado, especialmente desde el año 2012, ha utilizado mecanismos jurídicos precisos para institucionalizar prácticas orientadas hacia la sistemática vulneración de los derechos humanos. A diferencia de regímenes dictatoriales convencionalmente conocidos y estudiados, estas acciones se producen en el marco de la democracia mediante la aplicación autoritaria de instrumentos previstos en la Constitución y las leyes en función de los intereses particulares del régimen convertidos en aparente bien común contra la sociedad, la que ha sido relegada a espacio de intereses particulares. Las violaciones y vulneraciones de derechos, sin necesidad de utilizar otros mecanismos extrajurídicos, sitúan al bien y

la esfera pública exclusivamente en el plano del Estado y contra la sociedad. Así se ha configura un Estado de control.

## **Metodología**

8. Este Informe de la Plataforma por la Defensa de la Democracia y los Derechos Humanos en el Ecuador para el Examen Periódico Universal (EPU) 2016 es el resultado de una construcción colectiva y consensuada de las organizaciones de la sociedad civil que la conforman, las mismas que vigilan y defienden el irrestricto cumplimiento de los derechos humanos desde perspectivas especializadas y sectoriales dentro de un objetivo de bien común. La información que se presenta a continuación se circunscribe en el periodo que va desde el año 2012 y cierra en septiembre de 2016. La base de desarrollo es el conjunto de recomendaciones que el Estado ecuatoriano recibió en el último EPU.
9. Los ejes temáticos de este Informe son los derechos de asociación y participación, pueblos indígenas, privacidad, participación, género, medio ambiente, libertad de expresión, opinión y prensa, y justicia. Para el efecto utiliza fuentes primarias y secundarias, no solo con la finalidad de evidenciar que el Estado ecuatoriano ha cumplido con las recomendaciones que recibió del EPU 2012, sino también con el objetivo de advertir sobre un conjunto de transgresiones que se han ampliado, así como el apareamiento de unas nuevas.

## **Asociación y participación**

10. En relación con el derecho de asociación, los Estados parte realizaron las siguientes recomendaciones al Estado ecuatoriano en el EPU 2012: 135.38. Crear un entorno jurídico propicio para que las organizaciones de la sociedad civil contribuyan a la gobernanza democrática estableciendo oportunidades para el diálogo y absteniéndose de restringir sus posibilidades de actuar con independencia y libertad (Canadá); velar porque las disposiciones penales no se utilicen para limitar la capacidad de los defensores de los derechos humanos o los manifestantes para ejercer sus derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación y que las autoridades competentes vuelvan a examinar los casos de las personas detenidas y procesadas (Alemania); facilitar que diversos actores de la social civil expresen sus ideas y opiniones con responsabilidad y objetividad (Santa Sede); en el numeral 135.43 se establece lo siguiente: examinar la reciente legislación restrictiva sobre las ONG con vistas a impedir que las manifestaciones y las protestas legítimas de la sociedad civil puedan ser llevadas a los tribunales o penalizadas bajo la definición penal de “terrorismo” o “sabotaje” (España), velar por que los Decretos n.º 982 y n.º 812, relativos a la libertad de asociación, la libertad de reunión y la libertad de

expresión, no se apliquen para bloquear la labor legítima de las ONG (Suiza); asegurarse de que el Decreto Presidencial n.º 982 no se aplique de manera que impida la labor de los defensores de los derechos humanos (Austria). Cabe destacar, que el derecho a la asociación y participación se encuentra consagrado en la Constitución del Ecuador en su Art. 66 numeral 13.

11. Existen algunos casos que ejemplifican lo que ha sucedido en Ecuador en este período en relación al derecho de asociación y el incumplimiento de las recomendaciones realizadas por los estados parte en el EPU 2012. En primer lugar, y producto de los decretos 016 y 739, el Estado adquirió la capacidad para cerrar organizaciones de la sociedad civil si unilateralmente determina que no cumplen con los principios para los cuales fueron creadas. De este modo se violenta el debido proceso, el derecho legítimo a la defensa y la presunción de inocencia. Durante el año 2013 se ordenó el cierre de las ONG Pachamama, aduciendo participación y agresión al embajador de Chile y al representante de Biolrusnet (empresa petrolera) en circunstancias de la rondas de negociación petrolera. Sin embargo, esta ONG no fue notificada ni se le permitió su defensa. A su vez, durante el año 2015, el Estado por medio de la Secretaria de Comunicación (SUPERCOM) solicitó el cierre de la ONG Fundamedios, por su intervención a favor de los medios de comunicación y periodistas afectados por la Ley de Comunicación. Esto produjo la oposición de varios relatores de Naciones Unidas, ONU, concernidos en el tema así como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, habiéndose evitado el cierre de la mentada ONG<sup>1</sup>.

12. Otro caso tiene relación con la violación de la libertad sindical. Durante el 2014 algunas organizaciones de la sociedad civil y, en particular, la Unión Nacional de Educadores (UNE) y la Federación Médica, denunciaron al Estado ecuatoriano frente a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) por la violación a la libertad sindical, despidos masivos y violación del derecho a la huelga<sup>2</sup>. En respuesta la OIT envió en enero de 2015 una misión de expertos al Ecuador con el fin de analizar el cumplimiento de los convenios 87 y 98. En su Informe insta al

---

<sup>1</sup> En contra del cierre de Fundamedios se pronunciaron: “Los expertos: Maina Kiai, Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación; David Kaye, Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Michael Forst, Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos; José de Jesús Orozco Henríquez, Relator de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos de la CIDH; y Edison Lanza, Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH”.

<sup>2</sup> De igual manera en ese mismo año, el Estado disolvió el Fondo de Magisterio conformado por aportes voluntarios de los profesores y trasladó estos fondos a la seguridad social nacional. En el contexto de las afectaciones al derecho de la libertad sindical, el partido de Gobierno y diferentes reparticiones estatales, particularmente, el Ministerio del Trabajo han promovido desde el año 2014 la formación de corporaciones sindicales coetáneas y competitivas con las organizaciones sociales históricas de maestros, trabajadores formales e informales, indígenas, campesinos.

Estado a adoptar distintas medidas para garantizar el cumplimiento de estos convenios. En agosto/2015, el Gobierno se tomó las instalaciones de la UNE y desalojó a todas las personas sin seguir el debido proceso.<sup>3</sup> Expertos en derechos humanos de Naciones Unidas condenaron este acto, porque transgrede la libertad de asociación que establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual Ecuador es signatario<sup>4</sup>.

## **Pueblos indígenas**

13. El Estado ecuatoriano es plurinacional, intercultural y multiétnico como establece la Constitución. Por lo tanto, en cumplimiento de la disposición normativa se debería haber institucionalizado los derechos de los pueblos y las nacionalidades para la conformación de una sociedad incluyente, respetuosa, con garantías para la defensa de los recursos naturales, la reivindicación de su cultura, la implementación de una educación intercultural bilingüe pertinente, así como el derecho al territorio y en especial, los derechos de la naturaleza y un ambiente sano, todo ello en el marco del ejercicio constitucional de la consulta previa en aspectos administrativos o normativos.
14. Acerca del respeto a los territorios de los no contactados, el Estado ha violentado y vulnerado sistemáticamente el derecho de estos pueblos, profundizando el esquema de un Estado racista tanto para el juzgamiento de indígenas sin la aplicación de los instrumentos internacionales, así como en la omisión de la consulta pre-legislativa amplia y la falta de normas que aseguraran los derechos territoriales y culturales.
15. El EPU/2012 y las observaciones finales al sexto informe periódico del Ecuador (CCPR/C/ECU/6) refieren a concesiones petroleras y mineras en territorios indígenas y de alta biodiversidad sin procesos de consulta previa con la participación de los pueblos indígenas. Esta situación fue alertada por el Relator Especial (2010) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación racial en relación a que el Ecuador preste protección efectiva a pueblos y comunidades indígenas contra el desalojo forzoso de tierras ancestrales (A/HRC/WG.6/13/ECU/2 parr. 83) o, de igual manera, la institucionalización y profundización de los sistemas de educación bilingüe intercultural y de salud intercultural mediante ley (A/HRC/WG.6/13/ECU/2 parr.77)

---

<sup>3</sup>Este hecho fue antecedido por una acción mediante la cual se cerró el Fondo de los maestros y se transfirió sus recursos a la seguridad social.

<sup>4</sup> [http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101987409/-1/Expertos\\_de\\_UNU\\_condenan\\_la\\_disoluci%C3%B3n\\_de\\_la\\_UNE.html#.VMreemly9k](http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101987409/-1/Expertos_de_UNU_condenan_la_disoluci%C3%B3n_de_la_UNE.html#.VMreemly9k)

16. En la promulgación de leyes como la Ley de Aguas, la Ley de Tierras y Ley Minera, los procesos de consulta han estado plagados de arbitrariedades y se realizaron bajo normas secundarias y transitorias<sup>5</sup> en donde se realizan actividades hidrocarburíferas o mineras<sup>6</sup>. Por otra parte, si bien el Estado impulsó hasta el 2013 una política de protección de los pueblos en aislamiento Tagaeri y Taromenane, esto no prosigue en la actualidad debido a la explotación de bloques petroleros en dichos territorios, lo que ha restringido la libre circulación de estos pueblos. De manera concomitante, a la educación intercultural bilingüe se le ha sobrepuesto un modelo desconcentrado de educación, que en su currículo no recoge la realidad, condiciones geográficas y especificidad de las comunidades indígenas.

### **Privacidad**

17. Respecto a la transgresión al derecho de la privacidad por parte del Estado ecuatoriano, en el Informe del Sistema de las Naciones Unidas del EPU 2012, se leen el numeral 53 lo siguiente: “La UNESCO señaló que en el Ecuador la seguridad de los periodistas era limitada, y que había riesgo de violencia física, intimidación y asesinato...”. Cuatro años después, el Estado no ha hecho nada para detener estas prácticas, sino que más bien las ha agudizado en contra de actores considerados como opositores desde prácticas intimidatorias. En este sentido, el Estado ha violentado sistemáticamente la correspondencia virtual y la actividad que realizan varios ciudadanos en las redes sociales, transgrediendo los artículos 12 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el Art. 66, inciso 21 de la Constitución de la República<sup>7</sup>.
18. El Presidente de la República en su espacio semanal emitido por medios de comunicación los días sábados, Enlace Ciudadano, ha exhibido públicamente la información personal de quienes lo critican a través de las redes sociales, propiciando un escenario de escarnio público para ellos. El caso del cibernauta “Crudo Ecuador” generó impacto internacional, puesto que el Presidente en uno de sus enlaces dijo: “Eres un cobarde y pronto sabremos quién eres”. Inmediatamente, este ciudadano dejó de opinar en las redes y recibió amenazas a su integridad personal<sup>8</sup>, sentando un precedente de temor para quienes hacen uso de su libertad de expresión en los espacios virtuales. De igual manera, el Presidente actuó en contra de los periodistas que realizan el periódico virtual 4Pelagatos, poniendo en riesgo su integridad física y psicológica.

---

<sup>5</sup>Acuerdo Interministerial No 120.

<sup>6</sup>La servidumbre minera —con amparo administrativo para las concesionarias mineras— implica la existencia de desalojos de tierras comunitarias de indígenas y campesinos de diferentes sectores del país en beneficio de esta actividad extractiva

<sup>7</sup> Para mayor referencia ver el informe EPU 2016 de las organizaciones de la sociedad civil Fundación Mil Hojas y Usuarios Digitales.

<sup>8</sup> Ver <http://vistazo.com/seccion/pa%C3%ADs/la-guerra-que-nadie-gana>

19. Un caso emblemático a la violación de la privacidad por parte del Estado es el ocurrido con la activista de los derechos humanos, Martha Roldós, de quien se obtuvo de manera fraudulenta información personal de sus cuentas de correo electrónico, aduciendo que ella buscaba fuentes de financiamiento internacional de carácter desestabilizador para un proyecto periodístico. Para el efecto, el Estado utilizó el sistema de comunicación pública<sup>9</sup> para atacar a Roldós y de esa manera poner en peligro su estado físico, psicológico y emocional. La activista presentó los recursos legales que le asistían, pero sin ningún resultado<sup>10</sup>.

## Justicia

20. En el EPU del 2012, Naciones Unidas en su recomendación N. 41 dijo que la reforma judicial (2011) que emprendió el Estado ecuatoriano mediante el Consejo de la Judicatura de Transición debería estar en correspondencia con las normas de los derechos humanos. Sin embargo, desde el año siguiente a que se inició este proceso, varias organizaciones de la sociedad civil e, incluso, la veeduría internacional presidida por el juez español Baltasar Garzón advirtieron un conjunto de errores y arbitrariedades. “Se menciona el injustificado y excesivo uso de la figura de error inexcusable para sancionar a los jueces por parte del CJ de Transición<sup>11</sup>. Cabe resaltar que de 244 jueces, 132 fueron separados de sus funciones bajo aquella figura en el CJ de Transición, mientras que en el CJ actual fueron 88 de las 136 destituciones”.<sup>12</sup>

21. El Comité de Derechos Humanos en su sesión del 2016 (CCPR/C/ECU/QPR/6) en su recomendación N. 25 al Estado ecuatoriano sobre el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR/C/ECU/CO/6) expresó preocupación por el sistema de disciplina del “Código Orgánico de la Función Judicial para destituir a jueces” sobre todo del uso excesivo de la figura de “error inexcusable”, tal y como lo habían advertido hace cinco años las organizaciones sociales. Asimismo, el Comité recalcó el uso de la generación de “duras sentencias

---

<sup>9</sup> <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politica/2/la-agencia-tamia-news-se-construira-como-soporte-para-una-red-internacional-de-medios-de-oposicion>

También: <http://www.andes.info.ec/es/noticias/politica-opositora-ecuador-tramita-ayuda-financiera-ned-eeuu-montar-fundacion-agencia>

<sup>10</sup> En la última sesión sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR/C/ECU/CO/6), el estado ecuatoriano recibió sendas recomendaciones (29 y 30) debido al peligro que corren los periodistas y personas que ejercen la opinión pública si se pronuncian como críticos al Gobierno.

<sup>11</sup> El CJ de Transición fue conformado como consecuencia de la consulta popular para la reforma de la justicia en el 2013 y duró en sus funciones 18 meses.

<sup>12</sup> Informe alternativo Plataforma por la Defensa de la Democracia y los Derechos Humanos en el Ecuador sobre la aplicación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Respuestas a la lista de cuestiones CCPR/C/ECU/QPR/6.



contra críticos del gobierno y miembros de la oposición de una manera que pone su imparcialidad en cuestión”.

22. Una de las situaciones que más preocupación genera a la sociedad ecuatoriana es el procedimiento cómo se nombra a las principales autoridades de la justicia, debido a que en un gran porcentaje son afines al Gobierno y han trabajado para la función Ejecutiva dentro del período del Presidente Correa. Ese es el caso del presidente del Consejo de la Judicatura, quien fue secretario de la Presidencia, Ministro de Justicia y Ministro de Gobierno. Lo mismo ocurre con el Fiscal General del Estado, quien fue Ministro de Minas y Petróleos y Embajador de Ecuador en España, además de abogado particular del Presidente. Caso similar ocurre con varios vocales de la Judicatura y jueces de la Corte Constitucional.

### **Expresión**

23. El Informe del Sistema de las Naciones Unidas en el EPU 2012 en su recomendación N. 53 al Estado ecuatoriano advierte el riesgo que corren los periodistas de “violencia física, intimidación y asesinato”. “La UNESCO señaló que en el Ecuador la seguridad de los periodistas era limitada”. Después de cuatro años, en la sesión que realiza el Comité de Derechos Humanos de NNUU para evaluar el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR/C/ECU/CO/6), se observan las mismas recomendaciones (29 y 30), lo que da cuenta que la situación se ha agravado antes que garantizar y velar por los derechos de los ciudadanos que ejercen la profesión del periodismo y la comunicación. Según la ONG Fundamedios, desde el 2008 se registran 1965 violaciones a la libertad de prensa y 450 sanciones a medios y periodistas bajo la Ley Orgánica de Comunicación (LOC).
24. En este sentido, el Estado ecuatoriano evidencia una regresión en materia de derechos y libertades de expresión, opinión y prensa. Pero además se observa el fortalecimiento de un sistema público de comunicación que está a favor del gobierno y una normativa que sostiene el aparato de propaganda del oficialismo. Como ejemplo se puede citar el Art. 74 de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC)<sup>13</sup>. Además, el aparato de propaganda ha sido utilizado en contra de los opositores del gobierno en múltiples ocasiones. En esta misma lógica, hay una disputa contra los medios privados de comunicación por parte de los públicos llevando a la polarización de la opinión pública.

---

<sup>13</sup>El Art. 74 de la Ley Orgánica de Comunicación no establece límites de tiempo a la transmisión de las cadenas nacionales del Presidente de la República.

25. La LOC en su afán de regular el ejercicio de los medios privados, públicos y comunitarios, así como el papel de los periodistas contempló la creación de instituciones como el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación (CORDICOM) y la Superintendencia de Comunicación (SUPERCOM), las cuales están dirigidas por personas afines al Gobierno, situación que impide un desempeño imparcial e independiente. Los dos funcionarios han prestado sus servicios al Ejecutivo<sup>14</sup>, lo que se refleja en todas sus resoluciones y sentencias.

## Participación

26. El derecho de participación de los ciudadanos está consagrado en la Constitución de la República y está en correspondencia con los tratados internacionales, sobre todo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 25). En este sentido, los ciudadanos están en la facultad de llevar a cabo procesos de consulta directa que permitan la realización de referendos y plebiscitos, sin embargo el tratamiento a estos pedidos por parte del Consejo Nacional Electoral (CNE), así como de la Corte Constitucional (CC) no ha tenido el mismo tratamiento para todos los proponentes en temas de igualdad política, transgrediendo así el derecho de participación. Fue evidente la agilidad que tuvieron estos organismos cuando aprobaron las iniciativas de consulta directa por parte del Presidente en dos ocasiones. En uno de los pedidos, el Ejecutivo preguntó a la población si apoyaba reformar el sistema de justicia mediante la creación de un Consejo de la Judicatura de Transición, el cual luego estuvo conformado por tres miembros afines al Gobierno<sup>15</sup>.

27. La comunidad de Quimsacocha solicitó desde marzo de 2012 al CNE el pedido para realizar una consulta previa acerca de la explotación minera en su zona. Hasta la fecha no hay respuesta final del CNE y de la CC. A este caso, se suman otros como el del colectivo Yasunidos, que presentó en agosto de 2013 el pedido al CNE para la realización de una consulta popular donde la gente decida si el estado debe explotar o no una parte del parque nacional Yasuní, considerado reserva natural y patrimonio de la humanidad por su biodiversidad. El CNE nunca dio explicaciones contundentes para que no se realice la consulta, pese al cumplimiento de las formalidades del colectivo.

---

<sup>14</sup> Fundamedios analizó 554 procesos en manos de la Superintendencia de Comunicación y sus seis intendencias zonales en el período octubre 2013 junio 2016. Los resultados demuestran que el 73% (290) de las denuncias [contra medios y periodistas] fueron presentadas por la SUPERCOM y funcionarios públicos. Mientras que los ciudadanos solo lo hicieron en un 27% (108) denuncias. En: Fundamedios. 2016. “La aplicación de la LOC, una verdadera masacre a los medios”. Publicado en: <http://www.fundamedios.org/la-aplicacion-de-la-loc-ha-sido-una-verdadera-masacre-contra-los-medios/>

<sup>15</sup> Para mayor referencia mirar el informe sombra al EPU 2016 presentado por parte del Observatorio Electoral.

## Mujeres

28. Los derechos de igualdad y no discriminación hacia las mujeres (Arts.3,6,7) de “jure y de facto” fueron analizados y recibieron recomendaciones específicas en el marco del EPU 2012 (A//HRC/WG.6/13/ECU/2 parr.17,33,74). El Estado ecuatoriano pese a poner en marcha varias iniciativas normativas e institucionales como la ley para la erradicación de la violencia, la tipificación de delito de la violencia doméstica en el COIP, los Tribunales de la Niñez y de la Mujer; además de jueces especializados y otras iniciativas (A/HRC/WG.6/13/ECU/1), no ha logrado erradicar la violencia de género.
29. El acceso a la justicia, defensa igualitaria e imparcialidad por motivos de violencia de género (R. 135.14.17.30) promovida por el Estado, así como la aprobación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en materia de género no han contribuido a cambiar la realidad<sup>16</sup>. Entre el 2014 al 2015 se registró en la Fiscalía General de Estado,<sup>17</sup> que de 5.634 denuncias por violación, 515 recibieron instrucción fiscal y 59 sentencia; en 188 muertes violentas de mujeres, 45 fueron femicidios<sup>18</sup> y sólo 15 tuvieron sentencia condenatoria;<sup>19</sup> el COIP criminaliza la interrupción voluntaria del embarazo (arts. 3, 6, 7 y 17) y su judicialización ha implicado romper el secreto profesional de médicos, violando el derecho a la intimidad<sup>20</sup>.
30. El Estado ecuatoriano tampoco garantiza erradicar la práctica de la “deshomosexualización” y castigar a responsables de Centros (CEDAW/C/ECU/CO/8-9,párr.19) (CCPR/C/ECU/CO/R.6, párr.12) dado en la reapertura de centros que fueron clausurados por el Ministerio de Salud (2015) y reabiertos y con permiso de funcionamiento en 2016.<sup>21</sup>

---

<sup>16</sup> Mayor información sobre la violencia de género en el informe sombra de la Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador para el EPU 2016.

<sup>17</sup> Fiscalía General del Estado, *Revista Fiscalía Ciudadana*, No. 39, 2016, p. 9, <http://www.fiscalia.gob.ec/images/FC/fc39.pdf>

<sup>18</sup> El caso de Vanessa Landínez Ortega cfr.

<sup>19</sup> Igualmente en el mismo período y fuente: 1.488 denuncias por acoso sexual, 22 con instrucción fiscal y 11 con sentencia e igualmente, 634 denuncias por violencia sexual en el sistema educativo<sup>19</sup>, en contra de niñas y adolescentes mujeres. Esta información se puede ampliar en el informe alternativo de coalición para el EPU 2016 de Frente Ecuatoriano por la Defensa de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, Taller de Comunicación Mujer, y Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador.

<sup>20</sup> A través de siete casos judicializados<sup>20</sup> y de testimonios de las mujeres, se conoce que prestadores de servicios de salud revelan la identidad de mujeres que buscan atención por abortos incompletos o partos en casa<sup>20</sup> y De acuerdo a datos de la Fiscalía General del Estado, desde agosto de 2014 hasta diciembre de 2015 se registraron 106 casos de mujeres judicializadas por aborto.

<sup>21</sup> Oficio SNPSS#9 de marzo de 2016, emitido por la Subsecretaria Nacional de Provisión de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y dirigido al Taller de Comunicación Mujer.

## Ambiente

31. En relación al derecho de la naturaleza, ambiente sano, derechos colectivos y derechos de participación y consulta previa en temas ambientales, los Estados parte realizaron las siguientes recomendaciones en el EPU (CCPR/C/ECU/6) El CERD exhortó al Ecuador a que aplicara plenamente en la práctica la Ley de consulta y participación y a obtener el consentimiento de la población indígena antes de la ejecución de proyectos de extracción de recursos naturales, exhortando además a la protección efectiva contra el desalojo forzoso de tierras ancestrales (/HRC/WG.6/13/ECU/2. par.129.83) La Santa Sede observó las medidas adoptadas por Ecuador para proteger el medioambiente y los derechos de los indígenas el doble deber de adoptar medidas destinadas a evitar la contaminación ambiental y de reparar los daños causados a los recursos naturales por las actividades extractivas y de desarrollo (A/HRC/21/4. par.64). El Estado ecuatoriano respondió a la mayoría de las observaciones afirmando que la nueva Constitución, calificada como la más verde del planeta, contenía principios como los derechos de la naturaleza, un enfoque de precaución frente a cualquier actividad de cuyo efecto fuera incierto y la decisión de no adoptar medidas meramente por motivos de crecimiento económico A/HRC/WG.6/13/ECU/1.
32. El Estado ecuatoriano en el EPU 2012 estableció que para garantizar los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales daba énfasis y fomento a los derechos de participación y los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades; y al amparo de asegurar un sistema democrático-constitucional, creaba la CC (interpretación constitucional) y la Defensoría del Pueblo (protección de los derechos humanos y de la naturaleza) como órganos esenciales para precautelar derechos humanos y del ambiente.
33. En los últimos cuatro años, los derechos de la población a vivir en un ambiente sano (Art. 86) y de consulta previa (Art. 88) no se han llevado a cabo en comunidades y territorios indígenas frente a proyectos extractivos que cuentan con el auspicio del Estado (Tundayme, 2015 y Territorio Sapara)<sup>22</sup>. Al mismo tiempo, instituciones como la Defensoría del Pueblo <sup>23</sup> no han respondido acciones interpuestas por personas u organizaciones en demanda de procesos de consulta previa. De igual manera, la CC ha impedido o negado iniciativas de consulta popular de carácter

---

<sup>22</sup> Mayor información de este tema en el informe presentado por la coalición de Yasunidos, Acción Ecológica y Samanta Warmikuna para el EPU 2016.

<sup>23</sup> Defensoría del Pueblo del Ecuador, Investigación Defensorial No. CASO-DPE-1701-170104-19-2016-000273. Se ha obtenido información acerca del PPS —Proceso de Participación Social— que se habría llevado a cabo, lo cual no implica la práctica de la consulta ambiental, en concordancia con el Art. 398 de la Constitución ecuatoriana.

ambiental y acciones de inconstitucionalidad <sup>24</sup> sobre normas transitorias de servidumbre minera, absteniéndose de calificar la constitucionalidad de preguntas o ratificando procedimientos plagados de arbitrariedad (caso Yasunidos; caso Colectivo UNAGUA-FOA; caso Agencia de Regulación y Control Minero - ARCOM- Tundayme en la provincia de Zamora Chinchipe).

## **Recomendaciones**

34. Reformar la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) para que el Estado no posibilite a cualquier gobierno de turno controlar el sistema público de medios y que tampoco se configure un escenario de polarización entre medios privados y públicos.
35. Cambiar la forma de nombramiento de las principales autoridades del sistema de justicia con la finalidad de garantizar la independencia. En este sentido, la reforma apuntaría a que la Asamblea Nacional nombre a los jueces y que no sea una función carente de legitimidad de origen que lo haga como el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
36. Demandar del Estado ecuatoriano el cumplimiento irrestricto de los tratados y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos y que sean las instituciones encargadas como la Corte Constitucional de velar por su cumplimiento.
37. Invocar al Estado ecuatoriano a que garantice la libertad de privacidad, eliminando los procedimientos y las unidades de inteligencia que escudriñan la vida de las personas que son consideradas contrarias a cualquier tendencia política. Las instituciones encargadas de velar por el uso de los medios y el ejercicio periodístico deben aplicar la ley para evitar que medios de comunicación y personas usen información de manera ilegal y que pudiera provocar escarnio público contra los ciudadanos.
38. Reformar el COIP en el sentido de que la tipificación de presunción del delito de violencia doméstica procure y enfatice el acceso a la justicia, la seguridad jurídica de la mujer, y su defensa igualitaria e imparcialidad. Esto implica fortalecer la capacidad de todo el sistema judicial (policías, fiscales, defensores públicos, peritos y jueces penales en derechos humanos, género, derechos de las víctimas) y por tanto

---

<sup>24</sup> A este proceso se le ha asignado en No. de Causa: 0093-15-IN. Auto de admisión disponible en: <http://casos.corteconstitucional.gob.ec:8080/busqueda/pdf2.php?fc=http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/f21a13c2-3419-4365-aae2-cc85fedd121a/0093-15-in-auto.pdf?guest=true>

la investigación y sanción inmediata de la violencia doméstica y sexual con perspectiva de género.

39. Reformar el COIP en relación a la ampliación legal del aborto en determinados casos (tratos crueles inhumanos, maternidad forzada); suprimir la despenalización del aborto y acciones de coactiva y evitar que los médicos se vean forzados a romper el secreto profesional ante requerimientos/presiones del Estado.
40. Diseñar una política pública de salud sexual y reproductiva congruente con los derechos de la mujer, niños, niñas y adolescentes consagrados en los instrumentos internacionales y en el marco constitucional que promueva el acceso a servicios, educación y asesoría a la salud sexual y reproductiva adaptados a los jóvenes y mujeres pobres y en consecuencia eliminar el Plan Familia, que pretende coartar la vida sexual de los jóvenes con un criterio de abstención no consentida.
41. Derogar el Decreto 739 y elaborar, en consulta con la sociedad civil y con los órganos de justicia correspondientes, una normativa que garantice la autonomía de la sociedad y el debido proceso, con especial referencia a garantizar el derecho a la libre asociación.
42. Cumplir con las recomendaciones del grupo de relatores de la OIT sugeridas en 2015.
43. Restituir la personería jurídica de la UNE y su presencia en los procesos que hagan relación a su vigencia sindical, así como las garantías necesarias para los líderes sindicales.
44. Ratificar la plena vigencia de los derechos colectivos de los indígenas a través de eficientes y pertinentes políticas públicas interculturales para construir una sociedad incluyente y respetuosa de la diversidad.
45. Institucionalizar la consulta previa tomando en cuenta los principios establecidos en el Convenio 169 de la OIT y dejando atrás patrones de racismo y exclusión étnica.
46. Restituir la educación intercultural a partir de la reforma de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.